

DECRETO 1936 DE 1995

(noviembre 7)

por el cual se reforma parcialmente el Decreto número 0437 de 1992.

Nota: Derogado por el Decreto 2555 de 2010, artículo 12.2.1.1.4.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º. Reglamento y tarifas de los depósitos centralizados de valores. El artículo 6º del Decreto 430 de 1992 quedará así: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, los reglamentos de los depósitos centralizados de valores, así como sus reformas, deberán ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de Valores. Las tarifas aplicables al servicio de depósito y custodia de valores serán establecidas libremente por los depósitos con sujeción a las normas del derecho de la competencia contenidas en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992.

Artículo 2º. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga el artículo 6º del Decreto 437 de 1992 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a noviembre 7 de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Credito Público,

Guillermo Perry Rubio.